

Á Karen Marilyn s/ amenazas y extorsión
C.C.C 79569/2018/1/CS1

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Nacional Criminal y Correccional n° 26 de esta ciudad, y el Juzgado de Control de la Primera Circunscripción Judicial de la provincia de La Pampa, se refiere a la denuncia de Diego Gerardo G .

En ella refirió que conoció a Karen Marilyn Á a través de la red social “Facebook”, hace algunos años atrás, y entabló una relación de amistad virtual. En este contexto, la mujer consiguió información personal del denunciante y en el mes de diciembre pasado ella y sus familiares, empezaron a exigirle dinero de manera violenta, bajo amenaza de muerte ya que sabían donde vivía, quien era su pareja y cuáles eran sus movimientos. Por este motivo, G realizó varios depósitos en la misma cuenta bancaria a nombre de Á , radicada en la localidad de Santa Rosa, provincia de La Pampa, como respuesta a cada mensaje intimidatorio superando en total los cien mil pesos (fs. 2/3, 5/14, 17).

El juez nacional, luego de realizar algunas medidas instructorias, declinó su competencia territorial a favor de la justicia provincial de La Pampa al entender que desde allí se emitieron los mensajes y llamados telefónicos amenazantes y, también, es el lugar donde reside la imputada, sus familiares y donde se radica la cuenta bancaria a nombre de ésta (49/50).

El magistrado provincial, por su parte, calificó los hechos como constitutivos del delito de extorsión y rechazó la atribución al considerar que fue en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires donde G realizó los depósitos (foja señalada con el número 54).

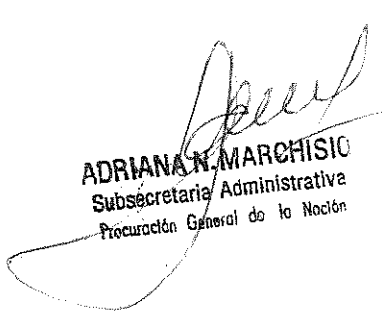
Devueltas las actuaciones, el tribunal de origen insistió en su criterio y elevó el incidente a la Corte (fs. 56/57).

Habida cuenta de que es doctrina de V.E. que la competencia penal por razón del territorio se establece atendiendo al lugar donde se ha consumado el delito (Fallos: 265:323; 324:2355; 328:3309 entre otros) y que de la declaración del denunciante -que no se encuentra desvirtuada por otras constancias incorporadas al incidente (Fallos: 317:223; 324:2355; 328:882 entre otros)- surge que los llamados y mensajes intimidatorios fueron recibidos en esta ciudad, donde además se realizaron los depósitos de dinero, opino que corresponde a la justicia nacional que previno, continuar con el trámite de las presentes actuaciones.

Buenos Aires, 28 de junio de 2019.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL



ADRIANA N. MARCHISIO
Subsecretaria Administrativa
Procuración General de la Nación